



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 330

Fecha: 17/09/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00069	Ejecutivo Singular	TITO LIBIO CABRERA R vs HENRRY OMAR AZA	Auto decreta secuestro	16/09/2020
5200141 89001 2018 00736	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIA FERNANDA MADROÑERO	Auto decreta secuestro	16/09/2020
5200141 89001 2018 00736	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIA FERNANDA MADROÑERO	Auto ordena notificar en nueva dirección	16/09/2020
5200141 89001 2018 00913	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs BYRON YARPAZ RUIZ	Auto ordena notificar en nueva dirección	16/09/2020
5200141 89001 2018 00913	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs BYRON YARPAZ RUIZ	Auto requiere parte Demandante	16/09/2020
5200141 89001 2019 00285	Ejecutivo Singular	KATHERINE JANNETH ORTIZ MORA vs VICTOR HUGO - CHAVES	Auto Requiere Pagador	16/09/2020
5200141 89001 2019 00340	Ejecutivo Singular	GERARDO IVAN - MESIAS MAYA vs MARIO FERNANDO - BENAVIDES	Auto ordena emplazamiento	16/09/2020
5200141 89001 2019 00377	Ejecutivo Singular	LEONOR - ROMO vs GINNA MARIA CASTILLO ROMO	Auto niega secuestro	16/09/2020
5200141 89001 2019 00377	Ejecutivo Singular	LEONOR - ROMO vs GINNA MARIA CASTILLO ROMO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	16/09/2020
5200141 89001 2019 00458	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs MARIA NELLY CABRERA CAEZ	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	16/09/2020
5200141 89001 2019 00458	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs MARIA NELLY CABRERA CAEZ	Auto decreta secuestro	16/09/2020
5200141 89001 2019 00525	Ejecutivo Singular	MARIA BERNARDA - SARASTY CABRERA vs CARLOS MAURICIO JOJOA	Auto decreta secuestro	16/09/2020
5200141 89001 2019 00532	Ejecutivo Singular	JOHANA JIMENA BURBANO VALENCIA vs AURA JIMENA - VALENCIA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	16/09/2020
5200141 89001 2019 00532	Ejecutivo Singular	JOHANA JIMENA BURBANO VALENCIA vs AURA JIMENA - VALENCIA	Auto decreta secuestro	16/09/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00012	Ejecutivo Singular	luis armando sarasty andrade vs MAURICIO FERNANDO NARVÁEZ	Auto decreta secuestro	16/09/2020
5200141 89001 2020 00082	Ejecutivo Singular	SONIA BEATRIZ - MORA RODRIGUEZ vs FRANSISCO JAVIER - SANTACRUZ DIAZ	Auto requiere parte Demandante	16/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/09/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada. (Fls. 33 a 38 – expediente digital - cuaderno cautelares). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00069
Demandante: Tito Libio Cabrera Rivas
Demandado: Omar Henry Aza y José Carlos Aza

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado Omar Henry Aza del inmueble distinguido con número de folio de matrícula No. 240-221468 comisionando para su práctica al ahora competente Alcalde de Pasto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

DECRETAR el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado Omar Henry Aza identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-221468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 17 de septiembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección. (Fl. 8 cuaderno original- expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00736
Demandante: Sumoto S.A
Demandada: María Fernanda Madroñero Burbano

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el que previo a realizar el emplazamiento ordenado por este Juzgado en auto del 2 de mayo de 2019, informa nueva dirección de notificación de la demandada María Fernanda Madroñero Burbano, por tanto, el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificación de la demandada María Fernanda Madroñero Burbano, la carrera 36 No. 4 - 72 de la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de septiembre de 2020 _____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada. (Fl. 6 a 9 expediente digital – cuaderno de medidas cautelares). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00736
Demandante: Sumoto S.A
Demandada: María Fernanda Madroñero Burbano

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro del vehículo de placas **PQH61E** comisionando para su práctica al Inspector de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo de propiedad de la demandada María Fernanda Madroñero Burbano de las siguientes características: placas PQH61E, marca SUZUKI, clase motocicleta, modelo 2018, línea AX 4, color negro, No. Motor E467-264481, No. Chasis 9FSNE43B6JC162505, servicio particular.

Para la práctica de la medida y en virtud del parágrafo del artículo 595 del CGP. se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto (R), el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, a quien se podrá localizar en la Carrera 23 B No. 4 A -07, teléfonos 3174019265 – 3045201325 y correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

Advertir a la auxiliar designada que el vehículo secuestrado debe llevarlo a una bodega que la misma disponga y ofrezca plena seguridad; de lo cual informará por escrito a este despacho el día hábil siguiente a la diligencia, tomando las medidas de conservación y mantenimiento necesarias de conformidad al numeral 6 del artículo 595 del CGP a fin de seguir con el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del vehículo secuestrado.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de septiembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección (Fls. 20 a 26 cuaderno original- expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00913
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Byron Wilson Yarpaz Ruiz

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa nueva dirección de notificación del demandado Byron Wilson Yarpaz Ruiz, debido a que la empresa de mensajería certifica que la dirección en la cual se envió las diligencias de notificación es incorrecta, por tanto, el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificación del demandado Byron Wilson Yarpaz Ruiz, la manzana B casa 12 barrio Panorámico de la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de septiembre de 2020 _____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto. (Fl. 5 cuaderno cautelas- expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00913
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Byron Wilson Yarpaz Ruiz

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto informa el registro del embargo del automotor de placas JZQ85E, sin embargo, no se allego el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas JZQ85E, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de septiembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 16 de septiembre de 2020, en la fecha doy cuenta al señor Juez con la solicitud de requerimiento de la apoderada demandante (Fls. 22 a 27 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00285
Demandante: Katherin Janneth Ortiz Mora
Demandado: Víctor Hugo Chávez Cabrera

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se observa que el requerimiento de la apoderada de la parte demandante se basa en que el tesorero/pagador de Distribuidora Toyota S.A.S, no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho, sin embargo, se observa en el plenario la contestación del empleador (Fls. 4 a 21 cuaderno de medidas cautelares) manifestando que se encuentra haciendo descuentos en el salario del trabajador por cuenta del proceso 2019-00120 que cursa en este despacho judicial.

Pese a lo anterior, se oficiará al tesorero pagador de Distribuidora Toyota S.A.S., para que una vez cumpla con el límite de embargo ordenada en el anterior proceso, continúe los descuentos en el salario del demandado por cuenta del presente asunto, salvo que este en turno otros embargos.

Aclárese a la empresa Distoyota que, el pagador deberá aplicar los embargos de salario por turnos, conforme hayan arribado las solicitudes en el tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

RESUELVE

OFICIAR al tesorero / pagador de Distribuidora Toyota S.A.S., con el fin de que una vez cumpla con el límite de embargo sobre los salarios del demandado por cuenta del proceso 2019-00120, continúe del mismo modo para el cumplimiento del embargo decretado en este proceso mediante auto del 29 de noviembre de 2019, comunicado con oficio 1888 del 9 de diciembre de 2019, salvo que haya primero registrado otros embargos al demandado.

Aclárese a la empresa Distoyota que, el pagador deberá aplicar los embargos de salario por turnos, conforme hayan arribado las solicitudes en el tiempo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy 17 de septiembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de emplazamiento. (Fls. 15 a 42 – expediente digital - cuaderno principal). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00340
Demandante: Gerardo Iván Mesías Maya
Demandado: Mario Fernando Benavides Torres

Pasto (N.), dieciséis (16) septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al señor Mario Fernando Benavides Torres por cuanto las citaciones enviadas en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, pues la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “traslado”, razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 *reza: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Y el artículo 293 ibídem señala *que “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Así mismo, es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tanto, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Mario Fernando Benavides Torres, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ORDENAR el emplazamiento del demandado Mario Fernando Benavides Torres identificado con C.C. No. 98.399.499 el cual se surtirá a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de septiembre de 2020 Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del presente proceso donde la demandada no propuso excepciones ni contestó la demanda. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00377

Demandante: Leonor Romo

Demandada: Ginna María Castillo Romo

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada se notificó personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 5 de agosto de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Leonor Romo y en contra de Ginna María Castillo Romo en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 17 de septiembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante (Fl. 7 cuaderno medidas cautelares – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00377
Demandante: Leonor Romo
Demandada: Ginna María Castillo Romo

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que la solicitud de secuestro sobre el bien entrabado en el presente asunto no es procedente, por cuanto no se tiene noticia del registro del embargo decretado en auto del 5 de agosto de 2019, en consecuencia, no habrá lugar a decretar el secuestro del automotor.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a decretar el secuestro del automotor de placas SFK-462, por el motivo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 17 de septiembre de 2020 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada. (Fls. 5 a 12 – expediente digital - cuaderno cautelares).
Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00458
Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS
Demandados: Ginna Tatiana Cabrera Botina y María Nelly Cabrera Caez

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado del inmueble distinguido con número de folio de matrícula No. 240-140671 comisionando para su práctica al ahora competente Alcalde de Pasto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

DECRETAR el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada María Nelly Cabrera Caez identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-140671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 17 de septiembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas (Fls. 23 a 37 cuaderno original – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00458
Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS
Demandados: Ginna Tatiana Cabrera Botina y María Nelly Cabrera Caez

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 1 de octubre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, dado que en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, aparece que sobre el bien embargado existe garantía Hipotecaria, se procederá a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, al acreedor, esto es, a Luis Carlos Vacca Eraso, para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Keeway Benelli Colombia SAS y en contra de Ginna Tatiana Cabrera Botina y María Nelly Cabrera Caez en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente asunto a Luis Carlos Vacca Eraso acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 17 de septiembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada. (Fls. 5 a 12 – expediente digital - cuaderno cautelares). Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00525
Demandante: Angie Katherine Betancourth, Julio Cesar Betancourth y otros
Demandado: Carlos Mauricio Jojoa

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado del inmueble distinguido con número de folio de matrícula No. 240-24379 comisionando para su práctica al ahora competente Alcalde de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado Jaime Armando Rivadeneira identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-24379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de septiembre de 2020 _____ Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de septiembre de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor juez del registro del embargo en el vehículo entrabado en el presente proceso (Fl. 8 a 10 cuaderno medidas cautelares – expediente digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00532
Demandante: Johanna Ximena Burbano Valencia
Demandada: Aura Jimena Valencia Valencia

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro del vehículo de placas **AUR973** comisionando para su práctica al Inspector de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo de propiedad de la demandada Aura Jimena Valencia Valencia de las siguientes características: Placas AUR973, tipo automóvil, marca Mazda, línea 3Z6NM5, color rojo verona, modelo 2005.

Para la práctica de la medida y en virtud del parágrafo del artículo 595 del CGP. se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto (R), el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, a quien se podrá localizar en la Carrera 23 B No. 4 A -07, teléfonos 3174019265 – 3045201325 y correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

Advertir a la auxiliar designada que el vehículo secuestrado debe llevarlo a una bodega que la misma disponga y ofrezca plena seguridad; de lo cual informará por escrito a este despacho el día hábil siguiente a la diligencia, tomando las medidas de conservación y mantenimiento necesarias de conformidad al numeral 6 del artículo 595 del CGP a fin de seguir con el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del vehículo secuestrado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 17 de septiembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del presente proceso donde la demandada no propuso excepciones ni contestó la demanda. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00532

Demandante: Johanna Ximena Burbano Valencia

Demandada: Aura Jimena Valencia Valencia

Pasto (N.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada se notificó personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 18 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Johanna Ximena Burbano Valencia y en contra de Aura Jimena Valencia Valencia en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 17 de septiembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de la inscripción del embargo en el inmueble entrabado en el presente proceso. (Fl. 8 a 15 cuaderno medidas cautelares – expediente digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2020-00012
Demandante: Luis Armando Sarasty Andrade
Demandado: Mauricio Fernando Narváez

Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto remitió el certificado donde consta la inscripción del embargo a nombre de este Despacho, se procederá a decretar el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Mauricio Fernando Narváez, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. No. 240-7766

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado Mauricio Fernando Narváez del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-7766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
17 de septiembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 16 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora jueza de los memoriales que anteceden los cuales dan cuenta del registro de la medida cautelar en el vehículo automotor de placas AVI761 y el establecimiento de comercio denominado Restaurante Pueblito Viejo. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00082
Demandante: Sonia Beatriz Mora Rodríguez
Demandado: Francisco Javier Santacruz Diaz

Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y dado que se arrimó al proceso únicamente la constancia de la inscripción de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas AVI761 y del establecimiento de comercio denominado Restaurante Pueblito Viejo, sin allegar el certificado sobre la situación jurídica de los bienes, el despacho estima necesario previo a decretar el secuestro, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P., requerir a la parte demandante, para que aporte a este proceso los respectivos documentos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Previo a decretar la medida cautelar de secuestro de los bienes embargados **REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte a este proceso judicial el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas AVI761 y del establecimiento de comercio denominado Restaurante Pueblito Viejo, objetos de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de septiembre de 2020 _____ Secretaria
